INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61, 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LAURA BERNAL CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se somete a consideración de este honorable Congreso, la siguiente iniciativa al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marcó un antes y un después, en materia de derecho constitucional al incluir por primera vez los derechos sociales en una carta magna en todo el mundo.

El derecho a la educación plasmado en el artículo 3o., el derecho agrario en el artículo 27 y el derecho al trabajo en el artículo 123; fueron sin lugar a dudas los artículos más discutidos en el Congreso Constituyente en Querétaro de 1917.

Sin lugar a dudas, las voces de los trabajadores, jornaleros, obreros, y toda aquella persona que realizaba un trabajo personal subordinado, fueron escuchadas en aquel entonces, mismo que contribuyó a la Constitución Alemana de Weimar de 1919 y a la Revolución Rusa de 1917.

Pero fue hasta el 28 de agosto de 193 que se expidió la primera Ley Federal Trabajo, por el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio, regulando así los principales aspectos laborales de los trabajadores.

De acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> "Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".[1]

Aunado a lo anterior, las vacaciones también están reguladas, desde la Ley Federal de Trabajo de 1970, en su artículo 76 y que sigue estando vigente:

> "Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios".

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios".[2]

Con todas las reformas realizadas a la Ley Federal del Trabajo a la fecha, el articulo 76 queda de la siguiente manera:

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.[3]

Para su mejor entendimiento, lo detallaré en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
1970	**2022**
Artículo 76: Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco años de servicios	Artículo 76: Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios

Por lo que se entiende que, desde hace más de 50 años, este artículo no se ha reformado en lo más mínimo y que las condiciones laborales de aquel entonces han ido cambiando constantemente.

Es decir, en nuestro país solo se otorgan un mínimo de 6 días de descanso con goce de sueldo, pero de acuerdo con las estadísticas de World Policy Analysis Center, lo siguientes países son los que más cuentan con vacaciones en el mundo:

Brasil (30 días)	Rusia (28 días)
Cuba (30 días)	Reino Unido (28 días)
Perú (30 días)	Lituania (28 días)
Panamá (30 días)	Estonia (28 días)
España (30 días)	Uruguay (20 días)
Francia (30 días)	Venezuela (15 días)
Libia (30 días)	Colombia (15 días)
Finlandia (30 días)	Ecuador (15 días)
Nicaragua (28 días)	Argentina (14 días)

Tabla 1.[4]

Gran parte de los países latinoamericanos cuentan con un periodo vacacional mucho más amplio que en nuestro país, lo que provoca no solamente desgaste físico, sino mental.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país es uno de los países que más labora en el mundo, es decir, los indicadores que analiza la OCDE conforme a las horas reales trabajadas incluyen:

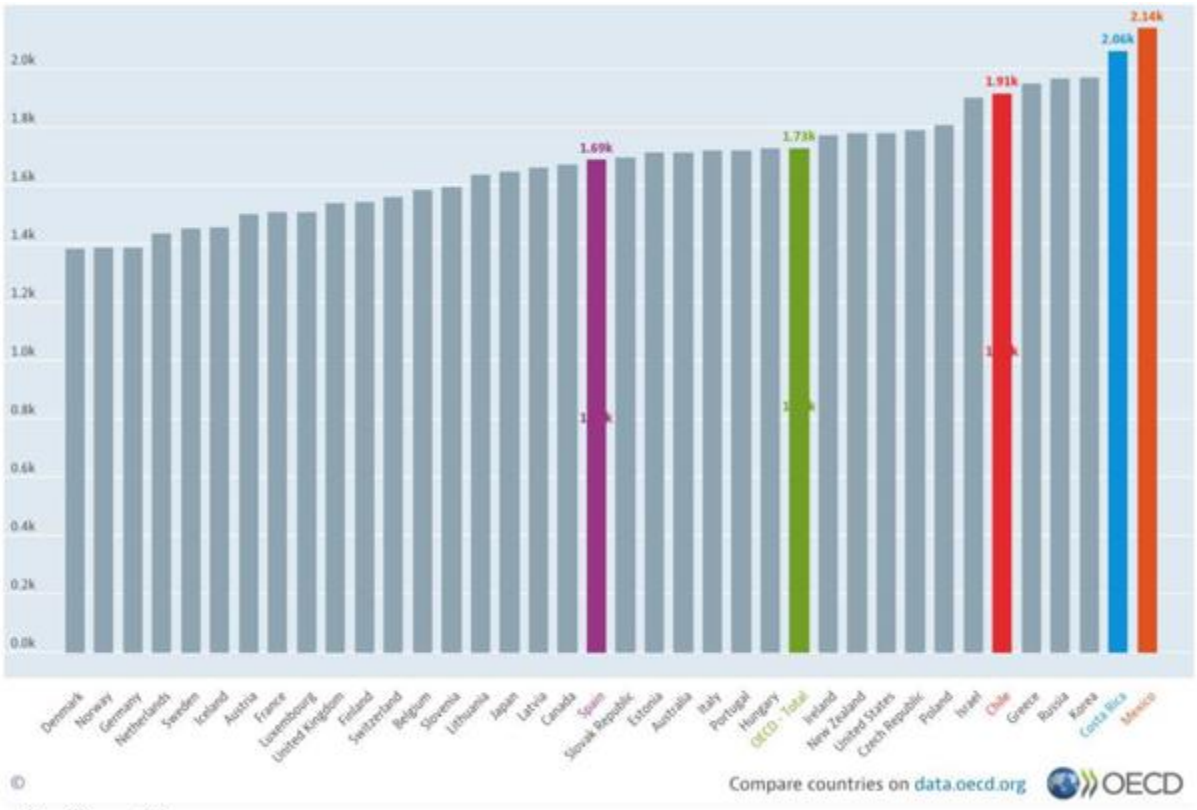
- Las horas de trabajo regulares de los trabajadores a tiempo completo;

- Tiempo parcial;

- Las horas extras pagadas y no pagadas; y

- Las horas trabajadas en trabajos adicionales.[5]

Dichos datos cubren a empleados asalariados y autónomos. Este indicador se mide en términos de horas por trabajador por año. Posicionando a México, Costa Rica, Corea, Rusia, Grecia y Chile como los países que más horas se laboran.



Gráfica 1.[6]

Las condiciones laborales que persisten en la sociedad mexicana han sido desfavorables para los trabajadores, por ello, el gobierno en turno, regularizó la subcontratación que violentaba exhaustivamente sus derechos mínimos laborales.

Ahora se pretende que se reduzca la jornada laboral y se aumenten los días vacacionales, por lo que propongo se reduzca de 8 a 6 jornada laboral diurna y a 6 horas la jornada nocturna y a seis y media horas la mixta. Y aumentar los días vacacionales de 6 a 12 como mínimo.

Es la gran deuda histórica que le debemos a las y los trabajadores mexicanos es enorme, el Estado debe actuar conforme a derecho, respetar los derechos que establece la constitución en el artículo 123

Como integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es nuestro deber por excelencia, velar por los derechos de la clase trabajadora, somos sus más afines aliados, debiendo representarlos y legislar en todo lo posible para favorecerlos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 61, 76, primer párrafo, y 78, todos de la Ley Federal del Trabajo

Único.- Se **reforma** los artículos 61, 76 primer párrafo y el 78 todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: **siete** horas la diurna, **seis** horas la nocturna y **seis** horas y media la mixta.

Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **doce** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Artículo 78.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua **doce** días de vacaciones, por lo menos.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2022.

2 Ley Federal del Trabajo, 1970.

3 Ley Federal del Trabajo, 2022.

4 World Policy Analysis Center, Is paid annaul leave available to workers?,

https://www.worldpolicycenter.org/policies/is-paid-annual-leave-available-to-workers

5 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Horas trabajadas, 2019. https://www.oecd.org/centrodemexico/estadisticas/horas-trabajadas.htm

6 Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2022.

Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"